



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: ANA DE JESÚS SUÁREZ CORRALES .

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MARTINA DE JESÚS PAVA DE SUÁREZ Y DIOSELINA DEL CARMEN TOVAR MEJÍA.

RADICADO: 13001-31-05-002-2014-00287-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante auto de calenda 23 de junio de 2023 se ordenó a la parte demandante que realizara la notificación a la demandada Dioselina Del Carmen Tovar Mejía, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado de la demandante presentó constancia de notificación el día 2 de agosto de 2023. También le comunico que, mediante memorial de fecha 31 de julio de 2023, la demandada Colpensiones aportó sustitución de poder y hay memoriales de impulso por parte de la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz como apoderada sustituta.

Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C. 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de calenda **23 de junio de 2023** visible en [\[38AutoOrdena\]](#), se ordenó a la parte demandante que realizara la notificación a la demandada Dioselina Del Carmen Tovar Mejía, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado de la demandante presentó constancia de notificación el día 2 de agosto de 2023.



Revisado el citatorio enviado a la demandada, observa el despacho que el mismo fue enviado a la dirección física indicada por este despacho mediante providencia anterior, así como también que el citatorio cumple con todos los requisitos del artículo 291 del CGP. Adicional a ello, nota esta judicatura que la empresa de mensajería a través de la cual fue enviado el citatorio, consta con constancia de que la dirección no existe, tal y como consta a continuación:

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-07-06	RECIBIDO POR	23:59:59
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA		NO	
ANOTACIÓN		DIRECCIÓN NO EXISTE	

Al respecto, se considera menester citar el numeral 4 del artículo 291 del CGP que dispone:

(...)4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.(...)
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, al contar con dicha constancia y, observando que la parte interesada ha presentado solicitudes de emplazamiento, se procederá a dar aplicación al artículo 29 del CP del T y de la SS y, en consecuencia se ordenará nombrar curador ad litem y realizar el emplazamiento de la señora Dioselina Del Carmen Tovar Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.065.198, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de 10 de la Ley 2213 de 2023, de tal manera que se considere surtida la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales del caso.

Para la designación del curador ad litem, se dará aplicación a lo establecido en el en el numeral 7 del artículo 48 del CGP el cual reza:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(Subraya y negrilla fuera de texto)



En concordancia con lo anterior, se designará para que cumpla con tales fines al Dr. **Manuel Ramón Araujo Arnedo**, abogado titulado y del cual se observa que ejerce la profesión en la especialidad laboral con decoro y responsabilidad para que represente a la demandada **Dioselina Del Carmen Tovar Mejía**. El Dr. **Manuel Ramón Araujo Arnedo**, se identifica con cédula de ciudadanía número **73.093.057**, y T.P No **38.486** del C.S. de la J, y puede ser notificado en la dirección de correo electrónico manuelaraujoarnedo@hotmail.com.

De otra parte, encuentra el despacho que la demandada Colpensiones ha presentado sustitución de poder, por lo que al cumplir los requisitos del artículo 75 del CGP se aceptará y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Procédase al emplazamiento de la demandada **Dioselina Del Carmen Tovar Mejía** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por Secretaría procédase de conformidad.

Segundo: Nómbrase al Dr. **Manuel Ramón Araujo Arnedo** como curador AdLitem de la señora **Dioselina Del Carmen Tovar Mejía** . Puede ser notificado en el Email manuelaraujoarnedo@hotmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **Martha Patricia Rodríguez Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.143.338.987** y T.P. N° **235.476** del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N° 132

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2014-00287-00
Proyectó: MJGL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 25